

Acción: POPULAR
Radicación Nº 7001-33-31-008-2010-00691-00
Actor: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil trece 2013. Señor Juez le informo que el periodo probatorio se encuentra vencido con todas las pruebas recogidas; y con solicitud de coadyuvar en la presente acción por parte del Procurador ambiental y agrario. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil trece 2013.

Acción: POPULAR
Radicación Nº 7001-33-31-008-2010-00691-00
Actor: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y revisado el expediente para continuar con el trámite, se entra a estudiar la posibilidad de darle el siguiente trámite a la etapa procesal de traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

Observa el despacho que el término probatorio se encuentra vencido y la prueba decretada mediante auto de fecha 07 de febrero de 2012 (fl.34-36) fue practicada y obran en el proceso.

Manifiesta el artículo 33 de la ley 472 de 1998, que: “vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el termino común de cinco (5) días (...)”.

En lo referente al Agente del Ministerio Público dispone el art. 210 del C.C.A: “El Agente del ministerio público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común”

Los alegatos de conclusión son una etapa en la cual las partes involucradas en el proceso, e inclusive el ministerio público de acuerdo lo establecido en la normatividad anterior, sustentan con base en los medios probatorios allegados de manera oportuna al expediente sus pretensiones, y este procede una vez se hayan practicada las pruebas o vencido el termino probatorio.

Por otro lado atendiendo la solicitud presentada por el Procurador 19 II Agrario de Sincelejo, en escritos allegados al expediente el 03 de mayo de 2012 y el 10 de julio de 2013 respectivamente, para COADYUVAR en la presente acción, puesto que las pretensiones apuntan a la defensa de derechos de naturaleza colectiva y pertenecen a su incumbencia.

En referencia a lo anterior hay que tener en cuenta lo establecido en el art. 24 de la ley 472 de 1998 que dice: “**COADYUVANCIA.** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.”

En razón a que el Procurador Ambiental y Agrario de Sincelejo presentó dicha solicitud, y teniendo en cuenta las funciones que el realiza y las pretensiones de la acción, es necesario que él vele por los derechos e intereses colectivos que aquí se intentan proteger, por lo que se admitirá la solicitud de coadyuvancia hecha por el representante del Ministerio Público.

Acción: POPULAR
Radicación N° 7001-33-31-008-2010-00691-00
Actor: JAIDER LUNA MERCADO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad vigente, corresponde a este despacho judicial, clausurar el periodo probatorio, dar traslado a las partes para que se sirvan presentar sus alegatos de conclusión y aceptar la coadyuvancia del Procurador 19 judicial II ambiental y agrario de Sincelejo.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

- 1. PRIMERO:** Declarar Precluída la etapa probatoria.
- 2. SEGUNDO:** Admítase la coadyuvancia solicitada por el doctor Edgar Enrique Stave Buelvas, Procurador 19 II Judicial Ambiental y Agrario de Sincelejo, dentro de la presente acción popular.
- 3. TERCERO:** Correr traslado a las partes y al tercero interviniente por el término común de diez (05) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión. Si antes de vencido este término el señor agente del Ministerio público solicita traslado especial, por secretaria actúese conforme lo dispone el Artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v